



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 418

SAN SALVADOR, JUEVES 1 DE MARZO DE 2018

NUMERO 42

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

ORGANO EJECUTIVO

Decreto No. 913.- Ley de Creación del Instituto Nacional de Formación Docente. 4-7

Decreto No. 915.- Se autoriza el ingreso, tránsito y estacionamiento en aguas territoriales salvadoreñas, durante los días 6 al 8 de abril de 2018, de la Flota de la Fuerza Naval de la República de China (Taiwán). Compuesta por tres buques. 7-8

Decretos Nos. 917 y 921.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente. 9-14

Decreto No. 918.- Reformas en la Ley de Salarios vigente, en la parte que corresponde a la Universidad de El Salvador. 15-31

Decreto No. 920.- Exoneración de impuestos a favor del Hospital Nacional "San Juan de Dios", ubicado en el municipio de Santa Ana. 32-33

Decreto No. 922.- Se declara a la honorable Embajadora de Chile ante el Gobierno de la República de El Salvador, señora María Inés Ruz Zañartu, como "Noble Amiga de El Salvador". 33-34

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 90.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 48, emitido el día 19 de enero de 2018. 35

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 63.- Se modifica el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad Grupo Gatun Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable. 35-39

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0038.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Lázaro Ernesto Figueroa Vides. 39

Pág.

Pág.

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo No. 274-D.- Se modifica el acuerdo No. 1296-D, de fecha treinta de noviembre de dos mil once, a nombre de la Licenciada Flor Karina Herrera Corado. 40

Acuerdos Nos. 180-D y 1340-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 40

Acuerdo No. 1174-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta mediante Acuerdo No. 536-D, de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis. 40

Acuerdos Nos. 1-D, 3-D, 12-D, 15-D, 18-D y 19-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario. 40-41

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz. 42-46

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia 47-48

Edicto de Emplazamiento 48

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 49

Herencia Yacente 49

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 49

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia 50-61

Aceptación de Herencia 61-74

Herencia Yacente 74

Título de Propiedad 74-75

Título Supletorio 75-85

Nombre Comercial 85

Convocatorias 86-89

Subasta Pública 89

Reposición de Certificados 90-92

Patente de Invención 92

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 02-2018.

El Concejo Municipal Santiago Nonualco, Departamento de La Paz,

Considerando:

- I. Que de acuerdo al Art. 204 -Numerales 1 y 5- de la Constitución de la República, la autonomía de los Municipios comprende entre otros: “crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca”; mediante el decreto de “ordenanzas y reglamentos locales.”
- II. Que conforme a los Arts. 3 -Numerales 1 y 5- y 30 -Numeral 21- del Código Municipal dentro de la autonomía y facultades del Concejo Municipal, comprende la emisión de acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que conforme a la Ley General Tributaria Municipal corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas en las cuales se fijen las políticas, criterios y regulaciones de la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que al aprobarse la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales el 6 de mayo de 2,016, por motivos de registrarse en este Municipio una elevada acumulación de impagos se estipuló que “La refrenda de matrículas, licencias permisos o patentes si fueren anuales, -las que- deberán hacerse efectivas en los primeros tres meses de cada año”; -y que- “El pago fuera del período señalado, hará caer al contribuyente en una multa del equivalente al triple del valor que le corresponde pagar, sin perjuicio de pagar el valor de la refrenda adeudada”; lo cual ha generado malestar entre contribuyentes o como un efecto inverso, ha generado deudas incobrables, por ser en realidad el monto muy oneroso para estos tiempos de crisis económica.
- V. Que semánticamente, el acto de “Revocación” es la acción y efecto de revocar o dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución; -un acto jurídico que deja sin efecto otro anterior por voluntad del otorgante-; es decir, un acto jurídico en el que una persona -por ser inconveniente a sus intereses- se retracta de algo que había convenido o declarado. También es la anulación de una norma legal, un decreto o una sentencia, por parte de un juez o una autoridad competente.
- VI. Que esta Administración Municipal, estima que es procedente dicha revocatoria, “obrando por propia autoridad y por contrario imperio” -con la misma potestad que generó un tributo-; es decir, que si éste es ilegal, el mismo órgano que tiene el poder para dictar, también lo tiene para modificar o revocar-; porque además de reconocerse el error en que la administración incurrió al calificar la sanción por falta de pago de un tributo, confundiendo la coerción con un acto oneroso y; que el monto no es justo ni equitativo; lo que hace que tenga además consenso en estimar que hubo por parte de la Municipalidad “una contravención a los derechos de equidad tributaria” porque “dicho principio de equidad no implica la necesidad de que los sujetos se encuentren, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que, sin perjuicio del deber de los Poderes públicos de procurar la igualdad real, dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, es decir, al derecho de todos los gobernados de recibir el mismo trato que quienes se ubican en similar situación de hecho.”
- VII. Que los tributos vigentes y establecidos en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, emitidos por medio del Decreto Número 02-2016, del 6 de mayo de 2,016, publicada en el Diario Oficial No. 101, Tomo 411, del 1 de junio de 2,016; resultan insuficientes para desarrollar una gestión municipal adecuada a las exigencias de la nueva normativa vigente y del crecimiento demográfico y comercial del municipio; así como para poder cubrir parte de los costos directos e indirectos de la prestación de servicios municipales.

Por tanto: Este Concejo, en uso de sus facultades que le señala el Art. 204 -Ordinal 1° y 5°- de la Constitución de la República, el Art. 30 -Numerales 4° y 21°- del Código Municipal, los Artículos 2, 5 y 7 -Inciso 2°- y 77 de la Ley General Tributaria Municipal y los Artículos 32 -Literal c)- y 63 de la Ley de Minería y sus Reformas;

Decreta:

La Reforma a la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, emitida por medio del Decreto Número 02-2016, del 6 de mayo de 2,016, publicada en el Diario Oficial No. 101, Tomo 411, del 1 de junio de 2,016; de la siguiente manera:

Art. 1.- Se revoca a partir del día seis del mes de mayo de dos mil dieciséis, el contenido del Art. 17 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, primeramente descrita, así:

Art. 17.- La refrenda de matrículas, licencias, permisos o patentes si fueren anuales, deberán hacerse efectivas en los primeros tres meses de cada año. El pago fuera del período señalado, hará caer al contribuyente en una multa del equivalente al triple del valor que le corresponde pagar, sin perjuicio de pagar el valor de la refrenda adeudada.

Art. 2.- Se sustituye el Artículo 17 que se revoca en la referida Ordenanza de Tasas, con el texto siguiente:

Art. 17.- “La refrenda de matrículas, licencias, permisos o patentes si fueren anuales, deberán hacerse efectivas en los primeros tres meses de cada año. El pago fuera del período señalado, hará caer al contribuyente en una multa equivalente al 10% del valor que le corresponde pagar; adicional, sin perjuicio de pagar el valor de la refrenda adeudada.

La negativa a pagar lo anteriormente señalado, hará que se proceda al cierre inmediato del negocio, por parte de Catastro de Empresas. Para poder funcionar otra vez tendrá que cancelar el valor de la licencia y un 10% del valor de la licencia correspondiente dejada de pagar.

Se exceptúa de la regulación anterior, el pago de licencias por establecimientos para la venta de bebidas alcohólicas; en cuyo caso, el expendedor de aguardiente envasado o el propietario de abarrotería, deberá atenerse a lo prescrito en el Art. 31 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas; así mismo, en lo demás a lo que se estipula en los Arts. 34, 90, 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal.”

Art. 3.- Se agrega texto en el Art. 7.- de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales; Numeral 1 - SERVICIOS MUNICIPALES (Romano II - ASEO, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL y Romano V - CEMENTERIOS); 2 - SERVICIOS ADMINISTRATIVOS O DE OFICINA, Romano VI - INSPECCIONES A LA ZONA URBANA O RURAL; 3 - POR INSTALAR Y/O MANTENER FUNCIONANDO EN LA JURISDICCIÓN; TORRES, POSTES, MONO-POSTES ANTENAS... - Romano IV - POR MANTENER VALLAS PUBLICITARIAS, Literales a) y c); y 4 - PERMISOS PARA INSTALACIÓN PERMANENTE - Romano I) ...; MODIFICÁNDOSE TEXTO O CREÁNDOSE TASAS, como se detalla a continuación:

1 SERVICIOS MUNICIPALES:

II ASEO, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL, (EXCEPTUANDO RESIDUOS QUE SE CLASIFICAN COMO PELIGROSOS Y BIO-INFECCIOSOS); cada uno al mes:

a. ASEO PÚBLICO, m2 AL MES:

vi Para inmuebles, fuera del casco urbano, cada uno:

1. Sector del Cantón San Francisco El Porfiado..... \$ 3.00

Los inmuebles que tengan un área mayor de 1,000 metros cuadrados, únicamente se les tasarán hasta los mil metros cuadrados.

b. DISPOSICIÓN FINAL, AL MES:

vi Para inmuebles, fuera del casco urbano, cada uno:

1. Sector del Cantón San Francisco El Porfiado..... \$ 2.00

V CEMENTERIOS:

g. INGRESOS VARIOS:

v Por construcción de una plancha..... \$ 9.00

2 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS O DE OFICINA:

VI INSPECCIONES A LA ZONA URBANA O RURAL, INCLUYENDO EL TRANSPORTE DEL ALCALDE Y SU ASISTENTE O SUS DELEGADOS, CONFORME A LA LEY:

b. Para licencia o permiso anual de inmuebles destinados al funcionamiento de expendios de aguardiente, abarroterías, cervecerías, billares, moteles, hospedajes y centros de diversión nocturna:

iv De salas para funcionamiento de maquinitas..... \$ 20.00

4 PERMISOS PARA INSTALACIÓN PERMANENTE.

- VII** a. Permiso para talar árboles, en zona urbana y rural previa inspección e informe favorable del Coordinador de la Unidad de Medio Ambiente, cada uno..... \$ 15.00
- b. Permiso para podar árboles, en zona urbana y rural previa inspección e informe favorable del Coordinador de la Unidad de Medio Ambiente, cada uno..... \$ 6.00

El retiro y disposición final de los escombros de dicha poda y tala debe realizarla el propietario; por lo que el pago por la inspección y el permiso, no incluye el traslado en el Tren de Aseo.

7 LICENCIAS MUNICIPALES, CON PAGO ANUAL.

LXVI	Para el funcionamiento de ladrilleras, fábricas de ladrillos y tubos.....	\$ 25.00
LXVII	Para el funcionamiento de venta de lácteos.....	\$ 20.00
LXVIII	Para el funcionamiento de bazares, venta de ropa y variedades.....	\$ 15.00
LXIX	Para el funcionamiento de centros naturistas, venta de medicinas natural.....	\$ 15.00
LX	Para el funcionamiento de foto estudios.....	\$ 10.00
LXI	Para el funcionamiento de cafeterías, pizzerías, comida típica, merenderos.....	\$ 15.00
LXII	Para el funcionamiento de venta de madera.....	\$ 25.00
LXIII	Para el funcionamiento de talleres de reparación de bicicletas y llantas, mototaxis.....	\$ 15.00
LXIV	Para el funcionamiento de floristerías, piñaterías.....	\$ 15.00
LXV	Para el funcionamiento de taller de reparación y activación de celulares.....	\$ 15.00
LXVI	Para el funcionamiento de venta de motocicletas.....	\$ 40.00
LXVII	Para el funcionamiento de refresquerías, venta de jugo.....	\$ 10.00
LXVIII	Para el funcionamiento de agencias bancarias conocidas como de Punto Express.....	\$ 50.00
LXIX	Para el funcionamiento de vidrierías e instalación de cielos falsos.....	\$ 15.00
LXX	Para el funcionamiento de ventas de CD, DVD u otros dispositivos de almacenamiento digital...	\$ 10.00
LXXI	Para el funcionamiento de ventas de jarcia, mercería (hilos, alfileres, etc.).....	\$ 10.00
LXXII	Para el funcionamiento de talleres reparación y venta de llantas.....	\$ 15.00
LXXIII	Para que personas jurídicas o naturales realicen actividades de extracción de material pétreo en canteras o ríos; previa obtención del permiso del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la concesión de explotación de canteras, de parte del Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Hidrocarburos y Minas; así:	
	a. Hasta los 10,000 m3.....	\$1,200.00
	b. Más de 10,000 m3.....	\$2,400.00

Art. 4.- Se modifica el monto de la tasa, en el Art. 7 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales; Numeral Numeral 2 - SERVICIOS ADMINISTRATIVOS O DE OFICINA, Romano V, el rubro siguiente:

2 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS O DE OFICINA:**V CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS QUE SEAN EXTENDIDAS EN EL DESPACHO MUNICIPAL U OTRAS DEPENDENCIAS DE ESTA INSTITUCIÓN, CADA UNA:**

- b. De la Sección de Cuentas Corrientes:
- i Por solvencias de inmuebles a personas naturales o jurídicas que están registradas en el Municipio..... \$ 2.00

Art. 5.- Se modifican o corrigen rubros, montos o el texto en las tasas ya estipuladas en el Art. 7 en los Numerales 2 - SERVICIOS ADMINISTRATIVOS O DE OFICINA, 3 - POR INSTALAR Y/O MANTENER FUNCIONANDO EN LA JURISDICCIÓN; TORRES, POSTES, MONO-POSTES ANTENAS, ...; 4 - PERMISOS PARA INSTALACIÓN PERMANENTE - Romano VI y 7 - LICENCIAS MUNICIPALES, CON PAGO ANUAL, Romano XXI; de la referida Ordenanza de Tasas que se reforma, así:

2 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS O DE OFICINA:**VI INSPECCIONES A LA ZONA URBANA O RURAL, INCLUYENDO EL TRANSPORTE DEL ALCALDE Y SU ASISTENTE O SUS DELEGADOS, CONFORME A LA LEY:**

- a. Para permiso de tala o poda de árboles..... \$ 5.00
(Si se emite el permiso, por ser justificable, el titular debe cancelar además, la tasa por el permiso correspondiente)

3 POR INSTALAR Y/O MANTENER FUNCIONANDO EN LA JURISDICCIÓN; TORRES, POSTES, MONO-POSTES ANTENAS, SHELTERS Y OTROS EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y VALLAS

PUBLICITARIAS.**IV POR MANTENER VALLAS PUBLICITARIAS.**

- a. Tasa mensual por mantener instaladas vallas publicitarias, banner, rótulos de 20.01 m2 hasta 50 m2:

4 PERMISOS PARA INSTALACIÓN PERMANENTE.

- I Permiso para instalación de vallas, banner y rótulos aéreos elaborados en tela o vinil, que atraviesen las calles de las zonas urbana o rural y en los que la Alcaldía autorice; se pagará sobre el presupuesto de construcción..... el 4%
- No obstante, lo anterior, en el Centro Histórico de la ciudad no será permitida la colocación de publicidad alguna; excepto los llamados banners; durante eventos especiales, tales como las fiestas patronales y titulares, así mismo los festivales folclóricos, gastronómicos o cívicos y culturales.
- VI Permiso para poda intensiva que realicen empresas en recorrido de líneas primarias y cableado telefónico dentro del municipio, pagarán por cada evento..... \$1,000.00
- El retiro de los escombros de dicha poda, debe ser realizada por la empresa contratista o por los propietarios de las instalaciones.

7 LICENCIAS MUNICIPALES, CON PAGO ANUAL.

- XXI Para mantener y operar viveros de plantas y venta de mascotas..... \$ 10.00
- LVIX Para mantener vallas publicitarias de 10.01 m2 en adelante..... \$ 100.00

10 OTROS INGRESOS DEL MERCADO.

- III Cobro diario para ventas transitorias en mercados informales..... \$ 0.25
- Se autoriza durante todos los días de la semana, el funcionamiento del Mercado Transitorio, sobre dos cuadras al oriente de Calle Francisco Morazán, entre Avenidas El Progreso y Santiago José Celis, con interrupción intermedia en Avenida Anastacio Aquino. El horario de funcionamiento será regulado por medio de Acuerdos del Concejo.

Art. 6.- Se suprime el rubro y su monto, en el Art. 7, Numeral 2 - SERVICIOS ADMINISTRATIVOS O DE OFICINA, 10 - OTROS INGRESOS DEL MERCADO, Romano IV, de la referida Ordenanza de Tasas que se reforma, así:

10 OTROS INGRESOS DEL MERCADO.

- IV Por traspaso de arrendamiento de puesto o local, c/u. a otra persona, a excepción de que la persona entregue el puesto o lo recupere la Municipalidad..... \$1,000.00

Art. 7.- Se agrega como Artículo en la referida Ordenanza de Tasas que se reforma, el Art. 7-A, con el texto siguiente:

Art. 7-A. “Lo demás que se refiera a la actividad comercial en sitios públicos o municipales autorizados al respecto, estará sujeta a lo que establezca la Ordenanza Reguladora de Mercados Municipales de la Ciudad de Santiago Nonualco, emitida en Decreto Municipal Número 02-2011, de fecha 28 de febrero de 2,011, publicado en Diario Oficial Número 55, Tomo 390, del 18 de marzo de 2,011.”

Art. 8.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, a los cinco días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Marvin Morena Martell de Canales,
ALCALDESA MUNICIPAL;

Santiago Cerón Alvarado,
SÍNDICO MUNICIPAL;

Ernesto González,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO;

José David López,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO;

Nelson Rutilio López,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA;

Jorge Alberto Arauz Guzmán,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO;

Roberto Jonnathan Servellón Santos,
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO;

Ezequiel Córdova Mejía,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F015733)